



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

La transacción como forma de extinguir las obligaciones
tributarias.

AUTOR:

Robalino Vélez, Jorge Antonio

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTOR:

Dr. Benavides Verdesoto Ricky

Guayaquil, Ecuador

13 de mayo de 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente componente práctico del examen complejo fue realizado en su totalidad por **Robalino Vélez Jorge Antonio** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Dr. Benavides Verdesoto Ricky

DECANO

f. _____

Dr. Zavala Egas, Leopoldo Xavier

Guayaquil, a los trece días del mes de mayo del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Robalino Vélez Jorge Antonio**

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo, **“La transacción como forma de extinguir las obligaciones tributarias”** Transacción de Obligaciones Tributarias. Previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los trece días del mes de mayo del 2022

EL AUTOR:

f.

Robalino Vélez Jorge Antonio



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Robalino Vélez Jorge Antonio**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico del examen complejo, “**La transacción como forma de extinguir las obligaciones tributarias**”; cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los trece días del mes de mayo del 2022

EL AUTOR:

f.

Robalino Vélez Jorge Antonio

REPORTE DE URKUND

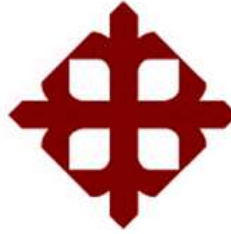


MARITZA
GINETTE
REYNOSO
GAUTE

Digitally signed by
MARITZA GINETTE
REYNOSO GAUTE
Date: 2022.09.06
18:21:11 -05'00'

Nombre del estudiante: JORGE ANTONIO ROBALINO VELEZ **Dra. Maritza Reynoso
COORDINADORA DEL AREA**

Activar Windows
Me la Confirmanza para arh



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIAS, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____

Abg. Ricky Jack Benavides Verdesoto
TUTOR

f. _____

Dr. Xavier Zavala Egas, Mgs.
DECANO

f. _____

Abg. Maritza Ginette Reynoso Gaute
COORDINADOR DEL ÁREA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
Capítulo I	4
1.1. La transacción	4
1.2. Requisitos esenciales de la transacción	5
1.3. Tipos de Transacción.....	7
1.4. La transacción de la administración pública	8
1.5. Existencia de responsabilidad administrativa para los funcionarios encargados de suscribir acuerdos transaccionales.....	10
Capítulo II	13
2.1. Transacción como mecanismo de extinción de obligaciones tributarias.....	13
2.2. Vacíos y limitaciones en la aplicación de la ley	15
CONCLUSIONES	19
RECOMENDACIONES.....	20
REFERENCIAS	21

RESUMEN

En el presente trabajo de titulación se analizará de manera crítica la promulgación de la Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, específicamente la implementación de la transacción en la materia tributaria. Se analizarán las limitaciones y vacíos que pueda tener dicha ley, tanto para los contribuyentes como para el Servicio de Rentas Internas. Así también se pretende emitir un criterio concreto con respecto a los vacíos legales que pueda contener esta figura jurídica para el ámbito tributario y se analizará la importancia de la elaboración del informe de factibilidad de transacción por parte de la administración tributaria, y si podría acarrear responsabilidad administrativa o civil para los funcionarios en caso de que dicho informe no se encuentre elaborado conforme a derecho o no sea elaborado. En la misma línea también se analizarán los motivos por los cuales la incursión de esta figura jurídica representa un gran avance para el país y para la actividad recaudadora del Servicio de Rentas Internas, logrando incrementar la recaudación a nivel nacional.

Palabras Claves: Obligación Tributaria, Transacción, Administración Tributaria, Limitaciones, determinación, contribuyente, vacío legal.

ABSTRACT

This thesis will critically analyze the promulgation of the Organic Law on Economic Development and Fiscal Sustainability, specifically the implementation of the transaction in tax matters. The limitations and loopholes that such a law may have, both for taxpayers and for the Internal Revenue Service, will be analysed. It is also intended to issue a specific criterion with regard to the legal gaps that this legal entity may contain in the field of taxation. It will analyse the importance of the preparation of the transaction feasibility report by the tax administration, and whether it might entail administrative or civil liability for officials if the report is not prepared in accordance with the law or is not prepared. In the same vein, we will also analyse the reasons why the incursion of this legal entity represents a great step forward for the country and for the collection activity of the Internal Revenue Service, succeeding in increasing collection at the national level.

Keywords: Tax Obligation, Transaction, Tax Administration, Limitations, determination, taxpayer, legal loophole.

INTRODUCCIÓN

La promulgación de Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad fiscal publicada en el Registro Oficial suplemento 587 del 29 de noviembre de 2021 trajo consigo la posibilidad de que los contribuyentes puedan someter sus disputas a métodos alternativos de resolución de conflictos, lo que significó un gran paso para la resolución de disputas y la recaudación de impuestos por parte del Servicio de Rentas Internas.

La incorporación de esta figura jurídica ha significado que el Servicio de Rentas Internas tiene como objetivo aumentar la recaudación para el estado, así como descongestionar en gran medida el sistema judicial del país, ya que le permite a los contribuyentes acogerse a beneficios como la remisión de multas, intereses y recargos generados a partir de las obligaciones tributarias pendientes de pago, que se encuentren tanto en etapa procesal como en etapa administrativa, lo que presupone una modernización hacia los métodos alternativos de solución de conflictos, que ya eran una realidad en otras ramas del Derecho. No obstante, esto no siempre fue así, probablemente por la falta de decisión política o por la poca cultura de la sociedad en la rama tributaria y la fuerte presión política fueron de los aspectos determinantes para que en nuestro país se mantenga un sistema de recaudación fiscal poco eficiente, con un precario control y que indirectamente contribuía a la evasión tributaria.

Ciertamente la incorporación de esta figura jurídica representa un gran avance para nuestro país en materia tributaria, puesto que, otras legislaciones extranjeras ya han implementado la transacción de obligaciones tributarias hace varios años, como el caso de Chile donde los costos de transacción tributarios representaron el 0.96% del PIB para el año 2014 en Chile. De este total, el 0.87% correspondió a los costos del cumplimiento tributario del lado de los contribuyentes y el 0.086% correspondió a los costos de administración del SII de Chile. (Eurosocial, 2015).

Definitivamente, nuestro país necesitaba la implementación de esta figura para poder dar un paso hacia adelante en la recaudación fiscal, y esta es la forma en la que se puede llegar acuerdos que beneficien tanto al Estado como a los contribuyentes.

Capítulo I

1.1. La transacción

El Ejecutivo dentro de sus planes de gobierno tenía como una de sus prioridades aumentar la recaudación fiscal, motivo por el cual envió a la Asamblea el proyecto de Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad tras la pandemia de covid-19, con carácter de urgente en materia económica para su aprobación, con el cual el Ejecutivo planea realizar una recaudación de USD1.900 millones de dólares. Respecto de este, luego de la votación del pleno de la Asamblea, no se aprobó ni se rechazó el proyecto de ley, en consecuencia, luego de cumplido los treinta días para el pronunciamiento del cuerpo legislativo, el proyecto de ley remitido por el Presidente de la República, entró en vigencia en noviembre 29 de 2021 por el ministerio de la ley.

Así también es trascendental, señalar que no siempre la transacción en materia tributaria fue una realidad, ya que por mucho tiempo los procesos tributarios fueron calificados como intransigibles, esto se debía a que en palabras de la Procuraduría General del Estado: *“Esto se debe a su materia tributaria, en la que el Estado asume una posición de poder, mientras los ciudadanos tienen la obligación de acatar sus disposiciones. Los tributos tienen un carácter general, no son para una persona en particular.”* (Procuraduría General del Estado, 2019), lo que impedía al sujeto pasivo de la obligación tributaria poder acceder a una solución que no fuera el dictamen de un Juez o el criterio interno de la administración tributaria. Esto

suponía una única vía de resolver las controversias en materia tributaria y por lo tanto se veía mermada la posibilidad de una resolución un poco más expedita para estas materias lo cual era poco razonable, pues en otras materias ya existía dicha posibilidad.

Para analizar la presente figura jurídica es necesario primero definir que es la transacción, para lo cual nos debemos remitir al Código Civil Ecuatoriano, que en su parte pertinente señala: Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. Así también menciona que no es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no está en disputa.

Partiendo de este concepto podemos determinar que la transacción es un método autocompositivo de resolución de conflictos, por el cual los sujetos inmersos en la contienda deciden resolver un conflicto actual o prevenir uno futuro. Este método de resolución de conflictos guarda estrecha relación con el principio de autonomía de la voluntad de las partes prescrito en el artículo 2348 del Código Civil, en tal sentido podemos señalar que este sistema autocompositivo comprende una forma de extinguir obligaciones, no obstante, no solamente extingue obligaciones y derechos, sino que origina nuevos vínculos y obligaciones que sustituyen a los extintos por el acuerdo voluntario de las partes.

1.2. Requisitos esenciales de la transacción

Dentro de los elementos esenciales de la transacción podemos encontrar los siguientes, en primer lugar se encuentra la consensual: Es necesario el consentimiento de las partes, así como su capacidad legal para

el perfeccionamiento del contrato, bilateral: Las partes acuerdan concesiones recíprocas, oneroso: tiene como objetivo satisfacer las expectativas de las partes, conmutativo: las prestaciones que ofrecen los contratantes deben ser semejantes, y principal: Es independiente de cualquier otro acto o contrato y subsiste por sí solo.

Otra característica importante de la transacción es que, para llevarse a cabo la celebración de este método autocompositivo, el objeto de la controversia debe estar disponible, esto refiere a quien ostenta la calidad de titular del derecho en disputa. En ese sentido podrán disponer del objeto que se disputa y estarán facultados para renunciar, desistir, allanarse, transigir sobre lo que sea objeto del mismo o someterse a un proceso de arbitraje o mediación.

La disponibilidad de un derecho refiere intrínsecamente a los derechos y facultades sobre los cuales se puede transigir, así lo señala el Código Civil Ecuatoriano dentro de su Título XXVIII denominado “De la transacción” No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción. (Código Civil, 2022)

En tal sentido el Código Civil tiene prohibiciones expresas respecto a los derechos que no son materia de transacción, un ejemplo de esto son los derechos relativos al estado civil de las personas: como nacionalidad, capacidad, filiación, paternidad, maternidad, matrimonio, menores, adopción de menores, los que tiene por objeto la oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

Dentro del mismo Código Civil en su título XXXVIII “De la Transacción” en el artículo 2354: No vale la transacción sobre derechos ajenos o sobre derechos que no existen. (Código Civil, 2020)

Esto hace referencia a que tampoco cabe la transacción en los casos de falta de libre disposición de los sujetos que intervienen en el proceso, dado que, con la celebración del acuerdo se puedan afectar derechos de terceros que no intervienen en el proceso.

1.3. Tipos de Transacción

En esta parte del trabajo investigativo, vamos a enumerar y desarrollar los tipos de transacciones que existen en el Ecuador, tenemos como primera la transacción extraprocesal cuyo objetivo es prevenir un futuro proceso controvertido y la transacción intraprocesal cuyo fin es poner fin al proceso controvertido que se encuentra en curso a pesar de que la doctrina le da otra clasificación mas detallada y extensa, para efectos del presente trabajo es pertinente referirnos a la clasificación antes mencionada.

Con respecto a la transacción interprocesal, encontramos mencionada en el Código Orgánico de la Función Judicial publicada en el Registro Oficial no. 544 el 09 de marzo del 2008, establece en el artículo 130 numeral 11, las facultades de las juezas y jueces:

“Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben:

11. Procurar la conciliación y acuerdo de las partes ante la o el juzgador durante el proceso judicial cuando la ley lo permita. Cuando las partes lo consideren pertinente, en el momento procesal oportuno, se derivará la causa a uno de los Centros de Mediación reconocidos por el Consejo de la Judicatura. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si esta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional.”
(Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

De lo mencionado, podemos precisar que la transacción intraprocesal también puede ser derivada por los jueces o funcionarios judiciales y que la misma ley prevé un procedimiento específico y proporciona la infraestructura adecuada para que esta se pueda llevar a cabo, de lo que podemos rescatar que siempre ha sido la intención del legislador promover los métodos alternativos de solución de conflictos, lo cual en materia tributaria no era posible hasta la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad, probablemente en su mayoría por las razones que ya he mencionado en la introducción del presente trabajo de titulación.

1.4. La transacción de la administración pública

Entrando en materia de la transacción dentro de la administración pública, es necesario guiarnos a través de nuestra Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial no. 449 el 20 de

octubre del 2008. En el artículo 226 de la misma, encontramos cual es el deber de las instituciones del Estado:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En consecuencia, la administración pública no tiene derechos, sino potestades, no puede obrar a su arbitrio, requiere de una habilitación legal previa, en tal sentido podemos precisar que solo puede actuar en la medida en que la norma la autorice, por cuanto la actividad que ejerce la administración pública, comprende el ejercicio de un poder atribuido previamente por la Ley y por ella establecido y delimitado, por lo cual tiene organismos que velarán por el efectivo servicio para el cual fue creado.

Por otro lado, los sujetos de derecho privado, en ejercicio de su autonomía pueden disponer libremente de sus derechos en tanto no exista prohibición expresa que les impida hacerlo, no tanto así para los órganos de administración pública quienes deben moverse en el ámbito del interés general.

En la misma línea podemos definir que cuando se trata de transigibilidad de Derecho Público no nos encontramos ante derechos libremente disponibles o ante un problema de que si el derecho discutido se

encuentra disponible, sino mas bien nos encontramos ante la existencia o inexistencias de competencias legalmente atribuidas que le permite a la administración pública actuar en ejercicio de sus facultades.

En lo referente a la transacción y el desistimiento el legislador ha previsto en el Art.15 numeral 3 de la Ley de Procuraduría General del Estado, en la cual señala que los organismos y entidades del sector público para transigir deberán obtener previamente la autorización el procurador general del estado siempre que se trate de cuantías superiores a veinte mil dólares. Respecto de este punto es importante resaltar que para que existe esta dictamen o aprobación favorable para la transacción, primero se debe tener un borrador de acta transaccional o solicitud de mediación, luego la administración pública debe redactar un informe de factibilidad de mediación o transacción para luego ser remitido al Procurador General del Estado que a su vez será revisado por los asesores del procurador para emitir otro informe de factibilidad y finalmente proceder con la aprobación del acta transaccional o solicitud de mediación.

1.5. Existencia de responsabilidad administrativa para los funcionarios encargados de suscribir acuerdos transaccionales

La suscripción de un contrato de transacción no genera responsabilidad administrativa o civil para los funcionarios de la administración pública, salvo prueba de dolo o negligencia grave, es decir, que se compruebe la existencia de la intención deliberada de ocasionar un

perjuicio al estado por medio de una transacción tramposa. No obstante, se puede colegir la existencia de dos controles para la suscripción del acuerdo transaccional, el informe de factibilidad que debe elaborar la administración pública y el posterior proceso de aprobación de la Procuraduría General del Estado, el cual contiene así también un informe de factibilidad previo a la firma de aprobación del Procurador.

No obstante de lo mencionado, la responsabilidad administrativa en la que podría incurrir el funcionario administrativo en ejercicio de sus facultades, podría acontecer cuando se niegue a suscribir un acuerdo transaccional que conlleve a una condena o carga a la administración pública, en los casos en sea razonablemente predecible que la posición dentro del asunto controvertido no era favorable para los intereses de la administración pública y por lo tanto era preferible llegar a un acuerdo bajo un de costo o beneficio para el estado, y para mencionarlo nos iremos al Código Tributario publicado en el Registro Oficial no. 38 el 14 de junio del 2005, en su artículo 58:

(...) La entidad pública acreedora del tributo no tendrá una obligación de resultado de alcanzar un acuerdo transaccional; sin embargo, sí tendrá la obligación de negociar de buena fe durante el proceso de mediación, con miras a alcanzar un acuerdo que permita precaver un litigio y que agilite y/o facilite la recaudación. En la mediación la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo -beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia

de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.
(...).(Código Tributario, 2021).

Con los antecedentes mencionados, se puede concluir que las condiciones para que opere la responsabilidad administrativa del funcionario son remotas, y se presentan solamente en casos específicos en la cual existió una intención inequívoca de causar un perjuicio a la administración. Sin perjuicio de que representa a criterio personal considero que es bastante desatinado que no se encuentre reglado el procedimiento que deberá seguir el funcionario al momento de elaborar el informe costo- beneficio, ya que esto significaría quedar en manos del libre arbitrio del funcionario y de su sano juicio.

En consecuencia, la definición o el curso del proceso siempre quedará en manos de la buena voluntad del funcionario y de su criterio a la hora de elaborar el mencionado informe, lo que deja mucho que desear en la redacción de la norma y que implica que el contribuyente no tiene certeza a momento de someterse a un proceso de transacción o mediación, esto sin mencionar las posibles contingencias que podría conllevar para el Estado a largo plazo.

Capítulo II

2.1. Transacción como mecanismo de extinción de obligaciones tributarias.

La Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal promulgada en noviembre 29 de 2021, estableció una nueva figura o modo de extinguir obligaciones tributarias, intereses, recargos y en el supuesto de que se encuentre en etapa de ejecución coactiva, poder llegar a acuerdos que permiten su recaudación por medio de levantamiento o modificación de medidas y estableciendo nuevos plazos para el pago de las obligaciones.

En nuestro caso de estudio, esto implica la creación de nuevas facultades y prerrogativas estatales para la administración tributaria, donde se desprende de la lectura de los artículos pertinentes que, la administración siempre deberá estar dispuesta a escuchar, es tajante al señalar que no tiene obligación alguna de aceptar todas las solicitudes de transacción o mediación, pero sí de negociar de buena fe y estar abierta al diálogo con el sujeto pasivo de la obligación.

Respecto de los sujetos que intervienen en la transacción, para nuestro caso en concreto tenemos al sujeto activo del tributo que siempre será la administración pública sea el Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional Aduanas del Ecuador o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y por otro lado siempre tendremos al contribuyente, responsable solidario de la obligación tributaria o sustituto, y por último tenemos al tercero imparcial que corresponde a la persona que se encuentra dentro del proceso para aportar

con técnicas de negociación o para dar una decisión definitiva (Juez o arbitro).

El Código Tributario en su artículo 56.2 establece los escenarios en los que el objeto controvertido puede ser materia de transacción en lo correspondiente a obligaciones de carácter tributario, podemos encontrar sobre la recaudación de la obligación: en lo correspondiente a concesiones de plazos para el pago, o la posibilidad de convenir facilidades de pago de la obligación tributaria.

Así mismo, encontramos el levantamiento, modificación o suspensión de medidas cautelares: Cuando la obligación se encuentre en un proceso de ejecución coactiva, se podrá negociar respecto del levantamiento suspensión de estas medidas.

La determinación de la obligación tributaria, en materia tributaria refiere a los conceptos normados en ley sobre los cuales se determinó el impuesto a pagar, puede ser el calculo de una diferencia que se encuentra en disputa con la administración tributaria. Con respecto a los intereses, recargos y multas que genere la obligación tributaria, se da siempre si el contribuyente paga el 100% se remite los intereses en todos los casos.

En la disposición general séptima ya que opera de forma excepcional y solo por un tiempo determinado, la cual establece que:

“Que se pueden someter a mediación todos los procesos en curso, desde procesos de determinaciones hasta procesos que se encuentren en casación; cuyo beneficio será la remisión de los intereses, multas y recargos de la obligación tributaria que se acepte y

pague; si es: Dentro de los dos meses luego de promulgada la norma, se remite el 100% / vence en enero 29. Dentro de los tres meses luego de promulgada la norma, se remite el 75% / vence en febrero 29. Los seis meses luego de promulgada la norma, se remite el 50% / vence en mayo 29". (Código Tributario, 2021)

Para el efecto debe haber un compromiso de pagar el 25% de la obligación, imputable a lo determinado sea que haya acuerdo total, acuerdo parcial o no haya acuerdo. Es decir, se aplica a la obligación sea que se llegue o no a un acuerdo.

2.2. Vacíos y limitaciones en la aplicación de la ley

La Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, como ya lo he mencionado en líneas anteriores, implementó la transacción intraprocesal y extraprocesal, sin embargo, en el presente capítulo del trabajo de titulación abordaré concretamente el contenido de los artículos referentes a estos tipos de transacción, para posteriormente emitir un criterio respecto a los vacíos que existen en la aplicación de los referidos artículos.

La transacción extraprocesal: El Art.56.7 de la la Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (2021) refiere que, será procedente respecto de obligaciones tributarias y actos administrativos que emanen de las facultades de la administración tributaria cuya impugnación judicial no esté pendiente, en los procesos de determinación que no hubieren concluido con un acto administrativo que contenga una obligación de dar o que resuelva un reclamo administrativo.

En virtud de lo mencionado, el quinto párrafo del Art. 56.7 refiere en concreto a las obligaciones tributarias cuya impugnación judicial este pendiente, esto quiere decir que se encuentren firmes y ejecutoriadas en la fase administrativa, el artículo señala lo siguiente:

“La transacción de obligaciones tributarias cuya impugnación judicial está pendiente se sujeta a las reglas previstas en el párrafo 3ro.”

(LDESF, 2021)

El párrafo 3ro hace referencia a la transacción intraprocesal, entendiéndose, de la simple lectura del artículo que en caso de que obligación se encuentre en firme, es decir que se encuentre agotada la instancia administrativa, luego de la emisión de un acto administrativo por parte de la administración tributaria, nos tendríamos que remitir a las reglas contenidas en la transacción intraprocesal, razón por la cual en una interpretación literal de la norma nos llevaría a concluir que en caso de encontrarme ante un acto administrativo que ha alcanzado firmeza en fase administrativa y decurriendo el término para presentar la demanda contencioso-tributaria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 306 del Código Orgánico General de Procesos, tendría que obligatoriamente presentar una demanda para poder acogerme a la transacción de obligaciones tributarias y poder discutir el fondo de las mismas, dado que de no hacerlo, solo podría transigir sobre las facilidades de pago. Lo cual genera incertidumbre a la hora de aplicar la norma, puesto que desde la posición del contribuyente esto significaría que encontrándose en esta etapa entre lo administrativo y lo judicial tendría que obligatoriamente interponer

una demanda para poder acceder a transigir el fondo o los conceptos jurídicos de la determinación de obligaciones tributarias.

En ese sentido, es preocupante pensar que la misma ley crea un vacío legal que deja la puerta abierta a una situación que desnaturaliza el mismo fin de la transacción y de la presente ley, sin mencionar que limita el alcance de la norma en lo correspondiente a discutir el fondo de la obligación, toda vez que uno de los principales objetivos de la aprobación de la misma es descongestionar el aparataje jurisdiccional a nivel nacional. Así también, es aún más alarmante pensar que como contribuyente tenga que incurrir en gastos y esfuerzo que conllevaría la interposición de una demanda contencioso tributaria, teniendo en cuenta que si se elabora un demanda precaria por el simple hecho de querer cumplir con el requisito para poder acogerse a un proceso de transacción, y durante dicho proceso no se logra llegar a un acuerdo con la administración tributaria, esto conllevaría a probabilidades muy remotas de obtener un resultado favorable en la fase judicial. Todo esto sin perjuicio de que se estaría accionando y haciendo uso indebido de las herramientas jurisdiccionales, sin considerar las expensas económicas en las que incurriría el Estado por el simple hecho de no encontrarse debidamente redactada la norma.

En definitiva, la presente ley tiene muchos puntos que normar de una mejor manera, uno de ellos es la falta de funcionarios especializados que puedan atender los procesos de mediación, transacción o arbitraje, ya que, resulta desmotivador para los sujetos pasivos, tener que esperar un período largo para obtener un resultado, teniendo en cuenta una de los motivos para entrar en un proceso de transacción de obligaciones tributarias es

justamente encontrar un resolución un poco más expedita que la que pueden recibir del sistema judicial de nuestro país, y el Servicio de Rentas Internas, no les está prestando atención a estos procesos, tal vez por falta de personal capacitado para atender estos procesos, por incertidumbre a la hora de interpretar la norma, que no es clara del todo y es requiere un esfuerzo adicional para poder interpretarlas, o de pronto por falta de voluntad al no tener un criterio interno al respecto.

Es un problema, con el se podría encontrar esta ley en un futuro, ya que si el contribuyente tiene los argumentos correctos, y decide que es más rápido irse por la vía judicial seguiríamos en lo mismo y esta ley no tendría ninguna razón de ser, de manera que es importante que el Servicio de Rentas internas conmine a los contribuyentes a que se acojan a esta ley, debe haber un política interna que permita que estos procesos sean más rápidos.

CONCLUSIONES

La promulgación de Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia de covid-19, represente un gran avance en materia tributaria, uno de los más notables es el abordado en el tema central de la presente tesis. No obstante, es muy cierto que contiene muchas falencias en la redacción y composición de las normas, entre dichas falencias podemos observar los vacíos legales mencionados en líneas anteriores, así como errores notables en la misma redacción del articulado.

En definitiva, las referidas falencias conllevan a que encontremos limitaciones en la presente ley, y como consecuencia desnaturalizan por completo el proceso, se interponen con el fin mismo de la promulgación de la ley y por ende se convierte en un círculo vicioso y una carga tanto para el estado como para la sociedad.

Para concluir, considero que es de vital importancia que el legislativo tome un paso hacia adelante e impulse una reforma a la presente ley, ya que el presente cuerpo normativo se encuentra muy poco desarrollado para nuestra actual realidad tributaria, y propender que dichas reformas cubran los actuales vacíos que tiene la presente ley, así como que implemente un proceso institucional reglado para el Servicio de Rentas Internas con departamentos especializados en la materia que permitan que se cumplan con los fines que tiene de recaudación y descongestionamiento de los órganos jurisdiccionales.

RECOMENDACIONES

A manera de recomendación, es importante que en el Servicio de Rentas Internas se implementa una política interna que permita a los funcionarios actuar con más seguridad y voluntad, ya que, esta visto que no hay los recurso humanos suficientes para afrontar estos procesos, o simplemente no se los está tomando en cuenta, así también es urgente que no se descuide la reforma de esta ley, que se trate de aclarar los más posible de modo que pueda cumplir el fin para el cual fue creada, de lo contrario terminará siendo un legislación obsoleta que no logrará cumplir con las expectativas del Estado ni de los contribuyentes, por lo tanto es de vital importancia que se impulse una reforma o una ley aclaratoria de la presente.

REFERENCIAS

Asamblea nacional república del Ecuador. (2019). *Código orgánico administrativo*. Registro Oficial.

Comisión de legislación y codificación. (2014). *Ley de Procuraduría General del Estado*. Registro Oficial. Obtenido de <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/LEY-ORGANICA-DE-LA-PROCURADURIA-GENERAL-DEL-ESTADO.pdf>

Comisión de legislación y codificación. (2021). *Código Civil*. Registro Oficial.

Comisión de legislación y codificación. (2021). *Código tributario*. registro oficial.

Congreso Nacional. (2002). *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. Registro Oficial. Obtenido de <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2207&tipo=tradic>

Etman, G. (2003). *La transacción en materia tributaria*. Escritos Contables. Obtenido de http://bibliotecadigital.uns.edu.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1514-42752003001100007#:~:text=%22La%20transacci%C3%B3n%20es%20un%20contrato,la%20cuota%20tributaria%20del%20impuesto.

Hernández Terán, M. 2008 El contrato de Transacción.

Presidencia de la república. (2021). *Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia de covid-19* . Registro Oficial.

Presidencia de la república. (2021). *Reglamento a Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal*. Registro oficial.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Robalino Vélez, Jorge Antonio**, con C.C: #0929846608 autor del componente práctico del examen complejo: **La transacción como forma de extinguir las obligaciones tributarias** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de mayo del 2022



f. _____

Nombre: **Robalino Vélez, Jorge Antonio**

C.C: **0929846608**



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La transacción como forma de extinguir las obligaciones tributarias		
AUTOR(ES)	Jorge Antonio, Robalino Vélez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ricky Jack Benavides Verdezoto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de mayo del 2022	No. PÁGINAS:	DE 28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho notarial, derecho tributario.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Obligación Tributaria, Transacción, Administración Tributaria, Limitaciones, determinación, contribuyente, vacío legal.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>En el presente trabajo de titulación se analizará de manera crítica la promulgación de la Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, específicamente la implementación de la transacción en la materia tributaria. Se analizarán las limitaciones y vacíos que pueda tener dicha ley, tanto para los contribuyentes como para el Servicio de Rentas Internas. Así también se pretende emitir un criterio concreto con respecto a los vacíos legales que pueda contener esta figura jurídica para el ámbito tributario y se analizará la importancia de la elaboración del informe de factibilidad de transacción por parte de la administración tributaria, y si podría acarrear responsabilidad administrativa o civil para los funcionarios en caso de que dicho informe no se encuentre elaborado conforme a derecho o no sea elaborado. En la misma línea también se analizarán los motivos por los cuales la incursión de esta figura jurídica representa un gran avance para el país y para la actividad recaudadora del Servicio de Rentas Internas, logrando incrementar la recaudación a nivel nacional.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593992847324	E-mail: jorgeantoniorobalinov@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Abg. Maritza Reynoso Gaute		
	Teléfono: +593 992847324		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			